



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI443/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS.

Antecedentes

- I. Con fecha 30 de marzo de 2012, el C. Alfredo Miguel Herrera Deras presento un escrito ante la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, misma que lo envió a la atención del Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita en su parte conducente:

“Alfredo Miguel Herrera Deras, por mi propio derecho y en calidad de miembro activo del Partido Acción Nacional en el estado de Durango, y de precandidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa, Suplente de la Fórmula uno, en el Estado de Durango bajo el método de asignación directa, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones -----, autorizando para tal efecto a los Lics. Teresita de Jesús Herrera Deras y/o C. Paulina Alejandra Herrera Garrido y/o Bertha Galeana Cisneros y/o Armando Martínez Soto. Con fundamento en los artículos 1, párrafos 1 al 3, 8, 14, 16, 17, 35, fracción II, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2, 5, 36, 38 numeral 1, incisos a), e) y t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 1°, párrafo primero, segundo y tercero, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de coadyuvar en la garantía de mis derechos político electorales de ser votado, de audiencia y debido proceso, realice las gestiones necesarias para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral expida la documentación certificada que solicita en el presente escrito, y su consecuente integración en el juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano que conoce la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el expediente SG-JDC-2160-2012, siendo la siguiente:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que aprueba las propuestas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal 2012.
2. Documentos entregados por el Partido Acción Nacional de precandidatos registrados en el proceso interno de selección de candidatos en los términos expuestos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG326/2011 por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el cual se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con los siguientes:

Los acuses de recibo de los documentos relacionados con el punto SEGUNDO por los que comunicó el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- a) Fechas y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la elección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
3. La documentación que acompaño para el cumplimiento de lo anterior:
- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
4. El documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificó, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
5. En su caso, los documentos por los que se requirió subsanara la omisión en el cumplimiento de la información y documentación señalada en los numerales anteriores 1 y 2, para verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable.
6. El documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, da a conocer al Partido Acción Nacional los resultados del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, debidamente fundado y motivado.
7. Los documentos por los cuales el Partido Acción Nacional da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo del Consejo General que se invoca, esto es, en el que se determina la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 17 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

diciembre de 2011 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

8. El documento donde conste el reporte realizado por el Partido Acción Nacional del 5 al 18 de diciembre de 2011, de la captura de la información de sus precandidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el estado de Durango, tanto propietarios como suplentes, en el módulo respectivo del "Sistema de Registro de Candidatos" (Punto QUINTO del acuerdo citado).
9. Oficio por el cual el Partido Acción Nacional, notifica al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral la procedencia del registro del C. HECTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de mayoría, evento de registro cuya procedencia fue con posterioridad al 18 de diciembre de 2011. Así como la actualización correspondiente al sistema de registro de precandidatos. Lo que debió suceder dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.
10. Copia certificada del documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza la publicación de las listas de precandidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Durango, y sus actualizaciones, en la página electrónica del Instituto. Misma que se consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=find>

En la que se accede a la información siguiente:

IFE
Lista de precandidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa

ESTADO DURANGO	PRINCIPAL	Suplente
PRD	HERRERA DE LOS RIOS ALFREDO	
PRD	HERNANDEZ ALBA JUAN ESTEBAN	
PRD	LA SERRANA GUERRERO JUAN ENRIQUE	
PRD	RAMIREZ MONTAÑA ELIS RIVERA	
PRD		RODRIGUEZ HERNANDEZ ROBERTO
PUSC	HERNANDEZ GARCIA OLIVERA MENDE	BARRELA BLANCO ALEJANDRO
PUSC	RODRIGUEZ JORGE ESTEBAN	HERNANDEZ HERRERA MENDE ROBERTO
CIUDAD GUAYMAS		
CIUDAD GUAYMAS	CANCELADO	
CIUDAD GUAYMAS	ESTRADA RAMOS AUTORO	HERNANDEZ VALDEZ JUAN CARLOS
CIUDAD GUAYMAS	LOPEZ RAMOS ROBERTO	HERNANDEZ VALDEZ JUAN CARLOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

11. Informe de precampaña presentado por el C. HECTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de mayoría, en los términos del punto DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO del acuerdo en cuestión, esto es, al Partido a más tardar el día 29 de febrero de 2012, y el Partido Acción Nacional al Instituto Federal Electoral a más tardar el día 16 de marzo de 2012 (artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

SEGUNDO.- Del trámite correspondiente, se notifique al C. Magistrado, Jacinto Silva Rodríguez, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, expedienteSG-JDC-2160-2012, con domicilio en -----."(Sic)

- II. Con fecha 3 de abril de 2012, la Unidad de Enlace ingreso la solicitud del C. Alfredo Miguel Herrera Deras, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02077**, y misma que se cita en el antecedente número I.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 9 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Alfredo Miguel Herrera Deras; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Haga del conocimiento del solicitante, que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los partidos políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, se solicita informe al interesado que esta Unidad, no es la competente para dar respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del escrito que anexa el solicitante, ya que estos son competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, haga saber al solicitante que la información de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, guarda el carácter de **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza esta Unidad de Fiscalización a los informes de precampaña que presentaron los partidos políticos nacionales, entre ellos el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día once de mayo de dos mil doce.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad y toda vez que la información solicitada, posiblemente se encuentre en poder del partido se sugiere consultar al mismo.”(Sic)

- VI. Con fecha 10 de abril de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema INFOMEX-IFE, al C. Alfredo Miguel Herrera Deras.
- VII. Con fecha 12 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Alfredo Miguel Herrera Deras; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 4, 8 y 9, no existen tales documentos, por lo que hace al numeral 10 es inexistente, en razón de que el Sistema de Registro de Candidatos se encuentra vinculado directamente con la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en el numeral 11, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a la instancia competente, así como al Organismo Político.

Cabe hacer señalar que idéntica solicitud se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante el cual el ciudadano, solicitó que la documentación sea remitida a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”(Sic)

- VIII. Con fecha 16 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras, al Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IX. Con fecha 18 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico envió a la Unidad de Enlace un alcance a su respuesta; mismo que se cita en su parte conducente:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 4, 8 y 10 es inexistente en razón de que:

Por lo que hace al numeral 4, no existe un documento con tales características, puesto que la Dirección Ejecutiva se basa para su análisis en la información proporcionada por el partido, y emite un oficio en donde se establece el resultado de dicho análisis. Respecto al numeral 8, es inexistente, en virtud de que el partido no notificó a este Instituto, los datos de sus precandidatos en Durango y en cuanto al numeral 10 es inexistente, en razón de que el Sistema de Registro de Candidatos se encuentra vinculado directamente con la página electrónica del Instituto Federal Electoral, por lo que no existe documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para realizar la publicación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en el numeral 11, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a la instancia competente, así como al Organismo Político.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

interesado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, obra en los archivos de esta Dirección, y es la siguiente:

NUMERAL	DOCUMENTO	FOJAS
1	Acuerdo del Consejo General CG192/2012 aprobado en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2012.	42
2 Y 3	Oficio de fecha 21 de octubre de 2011, con sus respectivos anexos, signado por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.	125
5	Acuse de recibo del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011 del 31 de octubre de 2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional	2
	Oficio RPAN/683/2011, signado por el Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.	21
	Oficio RPAN/698/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, signado por el Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.	10
6	Acuse de recibo del oficio DEPPP/DPPF/2593/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.	6
7 Y 9	Oficio RPAN/026/2012 del 6 de enero de 2012, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual remite las listas de precandidatos a los distintos cargos de elección popular, registrados por dicho partido.	112

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 318 fojas útiles (para certificar) para su reproducción.”(Sic)

- X. Con fecha 26 de abril de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Alfredo Miguel Herrera Deras, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Con fecha 2 de mayo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN-607-2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a la solicitud de información No. UE/12/02077, presentada por el C. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS, recibida vía el sistema electrónico INFOMEX mediante la cual solicita diversa información conforme lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que aprueba las propuestas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal 2012.

Al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano solicitante que dicha información es pública y se refiere al Acuerdo identificado con el número CG192/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIPON DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. El cual fue aprobado por dicho órgano electoral el pasado 29 de marzo de la presente anualidad mismo que obra en poder del Instituto Federal Electoral solicitando se le haga su entrega correspondiente.

2. Documentos entregados por el Partido Acción Nacional de precandidatos registrados en el proceso interno de selección de candidatos en los términos expuestos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG326/2011 por el cual se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con los siguientes:

Los acuses de recibo de los documentos relacionados con el punto SEGUNDO por los que comunicó el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- a) Fechas y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la elección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
3. La documentación que acompañó para el cumplimiento de lo anterior:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

Al respecto, dígase al solicitante que la información es pública misma que se adjunta al presente escrito copia de los acuses de recibo de los oficios siguientes: Oficio de fecha 21 de octubre de 2011, suscrito por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por el cual se informo al IFE las fechas, órganos responsables, fecha de inicio del proceso interno, métodos a utilizar, fecha de expedición de la convocatoria, las fechas y plazos de cada fase, órganos responsables, fecha de celebración de asamblea o jornada comicial interna; así como los documentos referidos en el número 3 de su solicitud; oficio RPAN/698/2011 por el cual se informó al Instituto Federal Electoral una errata dictada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y se da cumplimiento al requerimiento del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011.

4. El documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificó, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Al respecto, dígasele al ciudadano que la información solicitada es pública, la cual se adjunta al presente y consiste en copia del oficio DEPPP/DPPF/259*3/2011 por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó los métodos de selección de candidatos registrados por el Partido Acción Nacional así como las fechas, órganos y plazos establecidos.

5. En su caso, los documentos por los que se requirió subsanara la omisión en el cumplimiento de la información y documentación señalada en los numerales anteriores 1 y 2, para verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable.

Dicho oficio es el RPAN/698/2011 por el cual se informó al Instituto Federal Electoral una errata dictada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y se da cumplimiento al requerimiento del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011, el cual se adjunta al presente así como del oficio RPAN/708/2011 y RPAN/739/2011.

6. El documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, da a conocer al Partido Acción Nacional los resultados del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, debidamente fundado y motivado.

Al respecto, dígase al ciudadano solicitante que mediante el oficio DEPPP/DPPF/0189/2012 la Dirección Ejecutiva antes mencionada dio contestación a una consulta formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE en donde se realiza una interpretación del artículo 211, párrafo 2 del COPIFE, mismo que se adjunta al presente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Los documentos por los cuales el Partido Acción Nacional da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo del Consejo General que se invoca, esto es, en el que se determina la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 17 de diciembre de 2011 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

Al respecto, dígase al solicitante que dicho documento, con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **inexistente por parte del Partido Acción Nacional**.

8. El documento donde conste el reporte realizado por el Partido Acción Nacional del 5 al 18 de diciembre de 2011, de la captura de la información de sus precandidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el estado de Durango, tanto propietarios como suplentes, en el módulo respectivo del "Sistema de Registro de Candidatos" (Punto QUINTO del acuerdo citado).

Al respecto, dígase al solicitante que los reportes pueden ser consultados en la página de internet www.ife.org.mx en el apartado de Inicio > Partidos Políticos > Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Candidatos > "Conoce a tu precandidato".

9. Oficio por el cual el Partido Acción Nacional, notifica al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral la procedencia del registro del C. HECTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de mayoría, evento de registro cuya procedencia fue con posterioridad al 18 de diciembre de 2011. Así como la actualización correspondiente al sistema de registro de precandidatos. Lo que debió suceder dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.

Dicha información obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por lo que solicito se requiera a la referida dirección a efecto de que proporcione la información solicitada por el ciudadano, ello atendiendo al principio de máxima publicidad.

10. Copia certificada del documento por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza la publicación de las listas de precandidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Durango, y sus actualizaciones, en la página electrónica del Instituto. Misma que se consulta en la siguiente dirección electrónica:

Al respecto, dígase al solicitante que dicho documento, con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **inexistente por parte del Partido Acción Nacional**.

11. Informe de precampaña presentado por el C. HECTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mayoría, en los términos del punto DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO del acuerdo en cuestión, esto es, al Partido a más tardar el día 29 de febrero de 2012, y el Partido Acción Nacional al Instituto Federal Electoral a más tardar el día 16 de marzo de 2012 (artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Ahora bien, por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información **Temporalmente Reservada**, toda vez que los informes de Precampaña, fueron presentados el pasado 16 dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.”(Sic)

- XII. Con fecha 7 de mayo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el oficio RPAN-689-2012, envió un alcance, con el cual dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a mi similar RPAN/607/2012 referente a la solicitud de información No. UE/12/02077, presentada por el C. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS, recibida vía el sistema electrónico INFOMEX mediante la cual solicita diversa información.

Me permito precisar, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se le proporcionen copias certificadas de las 187 fojas que se anexaron a la contestación de dicha solicitud, ello previo pago del costo de las mismas que deba efectuar el ciudadano solicitante.

De igual forma en alcance al referido oficio, por lo que corresponde a la información solicitada en el numeral 7, es preciso señalar que la declaratoria de inexistencia obedeció a que mi representado no cuanta con dicho documento toda vez que ha sido expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto Federal Electoral, con la cual se tiene por satisfecha la solicitud del ciudadano.

Finalmente por cuanto hace a la solicitud identificada con el numeral 8 de la solicitud hecha por el ciudadano, es preciso señalar que no se realizó por escrito registro de precandidato alguno, ello toda vez que el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos puso a disposición de los partidos políticos un Sistema de registro de Precandidatos en donde el Partido era responsable de capturar la información requerida. Razón por la cual se proporcionó en el oficio la liga de internet en donde el ciudadano puede revisar la información que requiere.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. Con fecha 8 de mayo de 2012, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guadalajara Jalisco, mediante el oficio JL-JAL/VS/540/12 hizo llegar a la Unidad de Enlace los acuses de recibo de los oficios UE/PP/0810/12 y UE/PP/0807/12.
- XIV. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo llegar mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace un alcance a su respuesta, mismo que se cita en su parte conducente:

Escrito de correo electrónico

“(…)

En alcance al oficio UF/DRN/2907/2012 de 09 de abril del presente año, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud UE/12/02077, en donde se solicitó lo que a continuación se transcribe:

“...expida la documentación certificada que se solicita en el presente escrito... 11.- Informe de precampaña presentado por el C. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de mayoría, en términos del punto DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO del acuerdo en cuestión....”

Se solicita haga del conocimiento del solicitante que el informe de precampaña del C. Héctor David Flores Avalos, se considera como **temporalmente reservado**, ya que los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que actualmente esta autoridad fiscalizadora se encuentra revisando los citados informes, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos de conformidad al artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.”

Oficio UF/DRN/4406/12

“(…)

Al respecto, es pertinente comunicarle al solicitante que el pasado dieciséis de marzo de dos mil doce, los partidos políticos presentaron los Informes de ingresos y gastos aplicados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Electorales.

En ese sentido, mediante acuerdo CG20/2012¹, se establecieron los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinaron las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes. En su punto séptimo, dicho acuerdo estableció que, en caso que esta autoridad advirtiera conductas que pudiesen configurar irregularidades en materia de financiamiento y gasto que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el proceso electoral federal, de manera inmediata propondría al Consejo General del Instituto Federal Electoral la substanciación del procedimiento expedito de revisión, respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En concordancia con lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG197/2012, por el que se determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, determinando revisar mediante esta vía 261 informes, de los cuales 49 correspondieron al Partido Acción Nacional, 101 al Partido Revolucionario Institucional, 51 al Partido de la Revolución Democrática, 35 al Partido del Trabajo, 4 al Partido Verde Ecologista de México y 21 a Movimiento Ciudadano.

En este contexto, en sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado del procedimiento expedito de revisión de Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que los informes detallados de los gastos de precampaña, así como la documentación soporte que presentaron los partidos de mérito, revisados mediante el procedimiento expedito anteriormente citado, se consideran públicos.

Sin embargo, respecto del informe de precampaña del C. Héctor David Flores Avalos, se considera como **temporalmente reservado**, ya que los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que actualmente esta autoridad fiscalizadora se encuentra revisando los citados informes, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos de conformidad al artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

¹ Aprobado en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Acción Nacional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido Acción Nacional señaló en su respuesta que, esta a su disposición la información relativa al numeral 8 a través de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta electrónica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

www.ife.org.mx en el apartado de Inicio > Partidos Políticos > Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Candidatos > "Conoce a tu precandidato".

5. Que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que la información relativa a la documentación que solicita el interesado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, es **pública** y obra en los archivos de esa Dirección, es la siguiente:

NUMERAL	DOCUMENTO	FOJAS
1	Acuerdo del Consejo General CG192/2012 aprobado en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2012.	42
2 Y 3	Oficio de fecha 21 de octubre de 2011, con sus respectivos anexos, signado por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.	125
5	Acuse de recibo del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011 del 31 de octubre de 2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional	2
	Oficio RPAN/683/2011, signado por el Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.	21
	Oficio RPAN/698/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, signado por el Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.	10
6	Acuse de recibo del oficio DEPPP/DPPF/2593/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.	6
7 Y 9	Oficio RPAN/026/2012 del 6 de enero de 2012, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual remite las listas de precandidatos a los distintos cargos de elección popular, registrados por dicho partido.	112

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Alfredo Miguel Herrera Deras en 318 fojas certificadas la información proporcionada la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva de Jalisco ubicada en Av. López Mateos Norte. 1066, Col. Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$3,498.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Por su parte el **Partido Acción Nacional** puso a disposición del solicitante la información solicitada en los numerales: 2, 3, 4, 5 y 6

NUMERAL	DOCUMENTO	FOJAS
2 Y 3	Al respecto, dígase al solicitante que la información es pública misma que se adjunta al presente escrito copia de los acuses de recibo de los oficios siguientes: Oficio de fecha 21 de octubre de 2011, suscrito por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por el cual se informo al IFE las fechas, órganos responsables, fecha de inicio del proceso interno, métodos a utilizar, fecha de expedición de la convocatoria, las fechas y plazos de cada fase, órganos responsables, fecha de celebración de asamblea o jornada comicial interna; así como los documentos referidos en el número 3 de su solicitud; oficio RPAN/698/2011 por el cual se informó al Instituto Federal Electoral una errata dictada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y se da cumplimiento al requerimiento del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011.	125
4	Se adjunta al presente y consiste en copia del oficio DEPPP/DPPF/259*3/2011 por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó los métodos de selección de candidatos registrados por el Partido Acción Nacional así como las fechas, órganos y plazos establecidos.	
5	Dicho oficio es el RPAN/698/2011 por el cual se informó al Instituto Federal Electoral una errata dictada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y se da cumplimiento al requerimiento del oficio DEPPP/DPPF/2435/2011, el cual se adjunta al presente así como del oficio RPAN/708/2011 y RPAN/739/2011.	
6	Al respecto, dígase al ciudadano solicitante que mediante el oficio DEPPP/DPPF/0189/2012 la Dirección Ejecutiva antes mencionada dio contestación a una consulta formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE en donde se realiza una interpretación del artículo 211, párrafo 2 del COPIFE, mismo que se adjunta al presente.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte el Partido Acción Nacional señaló que la información referente a lo solicitado en los números 1 y 9 se encontraba en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que la puso a disposición del solicitante.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Alfredo Miguel Herrera Deras en 187 fojas certificadas la información proporcionada por el Partido Acción Nacional en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva de Jalisco ubicada en Av. López Mateos Norte. 1066, Col. Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2,057.00 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar su respuesta declaró la inexistencia de la información relativa al numeral 4, ya que no existe un documento con tales características, puesto que la Dirección Ejecutiva se basa para su análisis en la información proporcionada por el partido, y emite un oficio en donde se establece el resultado de dicho análisis.

Respecto al numeral 8, es inexistente, en virtud de que el partido no notificó a este Instituto, los datos de sus precandidatos en Durango y en cuanto al numeral 10 es inexistente, en razón de que el Sistema de Registro de Candidatos se encuentra vinculado directamente con la página electrónica del Instituto Federal Electoral, por lo que no existe documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para realizar la publicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte, el Partido Acción Nacional declaró como inexistente la información requerida por el ciudadano en los puntos 7, 8 y 10

Ya que a decir del instituto político, por lo que corresponde a la información solicitada en el numeral 7, la declaratoria de inexistencia obedeció a que no cuenta con dicho documento toda vez que ha sido expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto Federal Electoral, con la cual se tiene por satisfecha la solicitud del ciudadano.

Por cuanto hace a la solicitud identificada con el numeral 8 de la solicitud, no se realizó por escrito registro de precandidato alguno, ello toda vez que el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos puso a disposición de los partidos políticos un Sistema de registro de Precandidatos en donde el Partido era responsable de capturar la información requerida. Razón por la cual se proporcionó en el oficio la liga de internet en donde el ciudadano puede revisar la información que requiere.

Finalmente por cuanto hace a la información solicitada en el numeral 10, el partido señaló la inexistencia por no ser de su competencia ya que el documento en caso de existir es generado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ²

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

² Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)."

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos y el Partido Acción Nacional, por las razones y argumentos señalados en la parte inicial del presente considerando

7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó como temporalmente reservada la información requerida por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras en el punto 11 de su solicitud de información. en virtud de que se encuentra en un proceso de revisión ordinario, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto a las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos, plazo que fenecerá el día veintisiete de agosto de dos mil doce; de conformidad con el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de fiscalización.

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

(...)

Artículo 333.

1. La Unidad de Fiscalización contará, para revisar los informes que deben presentar los partidos, las coaliciones, las agrupaciones, las organizaciones de observadores y las organizaciones de ciudadanos, según corresponda, con los plazos siguientes:

a) Sesenta días para los informes de precampaña y anuales de los partidos,

(...)

De igual forma, el Partido Acción Nacional clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, argumentando que la misma se encuentra en un proceso de fiscalización el cual no ha concluido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de precampaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso c), 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de **precampaña** y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

Cabe señalar que, como bien fue argumentado por al Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de precampaña del C. Héctor David Flores Avalos, no fueron revisado en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, sino que se encuentra sujeto al procedimiento ordinario de revisión de informes.

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras, relativa al informes de precampaña presentado por el C. HECTOR DAVID FLORES AVALOS como candidato suplente en la fórmula uno, de candidatos a Senadores por el principio de mayoría, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 numeral 2 inciso j), 83 numeral 1 inciso c), 84 numeral 1 incisos a), f), 216 numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2, 4; 11 numeral 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29, 30 y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278, 315 Y 333 numeral 1 inciso a); este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Alfredo Miguel Herrera Deras, que bajo el **principio de máxima publicidad** está a su disposición la información remitida por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Alfredo Miguel Herrera Deras, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con relación a la información solicitada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras en los puntos 4, 8 y 10, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, aludida por el Partido Acción Nacional, con relación a la información solicitada por el C. Alfredo Miguel Herrera Deras en los puntos 7, 8 y 10, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Acción Nacional, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

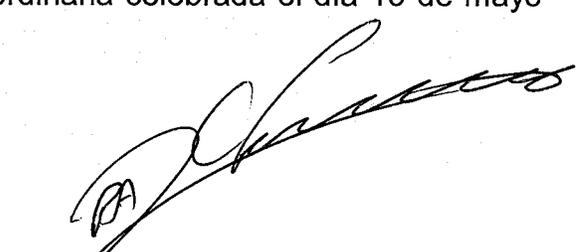
SÉPTIMO.-Se hace del conocimiento del C. Alfredo Miguel Herrera Deras, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Alfredo Miguel Herrera Deras mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información